

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00188  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: JUDITH PAIMA RENGIFO  
Decisión: REQUERIMIENTO/ C-1



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Dos (02) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00188 promovido por el BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 contra JUDITH PAIMA RENGIFO identificada con C.C. 40.150.901, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con el que anexa al proceso citatorio remitido al correo electrónico indicado como de notificaciones del demandado sin constancia de recibo del mismo.

### CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se observa que el mismo fue presentado en el año 2019 por el BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 a través de apoderado judicial contra JUDITH PAIMA RENGIFO identificada con C.C. 40.150.901, para que previo los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libraré mandamiento de pago, además, de la imposición al pago de las costas del proceso mediante auto del 08 de agosto de 2019, se ordenó a la parte actora que procediera a notificar a la demandada de conformidad con los postulados de los artículos 289 a 301 del C. G. del Proceso, no obstante del estudio del plenario se evidencia con claridad meridiana y sin lugar a que exista equivoco alguno que, la integración de la Litis por el extremo pasivo aún no se ha surtido en su integridad a pesar que ha transcurrido más del término legal otorgado, pues si bien es cierto que se envió citatorio de notificación personal al correo electrónico [juanchovega@yahoo.es](mailto:juanchovega@yahoo.es), no existe evidencia de que el mismo haya sido recibido por la parte demandada, toda vez que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que se deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

#### **Artículo 291 del C.G.P.**

*... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. Subrayado por el despacho.*

*... Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Subrayado por el despacho.*

En este orden de ideas, por secretaria se procederá a enviar comunicación a la demandada JUDITH PAIMA RENGIFO al correo electrónico [juanchovega@yahoo.es](mailto:juanchovega@yahoo.es), la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles de la confirmación de entrega del servidor.

Decreto 806/2020 art. 8 inciso 3:

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia-Amazonas:

**RESUELVE:**

Por secretaria enviar comunicación a la demandada JUDITH PAIMA RENGIFO al correo electrónico [juanchovega@yahoo.es](mailto:juanchovega@yahoo.es), la cual se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles de la confirmación de entrega del servidor (Decreto 806/2020 art. 8 inciso 3), déjense las constancias del caso. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 03 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 37.

**Firmado Por:**

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e9f35372a240bb72e88bd523045619b87eaf52c9cb36c1a7ff0dac91d548146a**  
Documento generado en 02/06/2021 05:17:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**